



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2021-00194- 00
DEMANDANTE : GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS
CAUSANTE : NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA

Neiva, Veinticuatro (24) de Junio de dos mil veintiuno (2021).

1.-Cumpliendo así con el lleno de los requisitos de Ley, declarase abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del fallecido NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ ESPINOSA, ordenándose darle el trámite previsto en el Art. 487 y siguientes del Código General del Proceso.

2.- Se ordena el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, suprimió todas las publicaciones escritas de que trata el Art. 108 del Código General del Proceso, el Despacho ordena por Secretaría registrar el asunto objeto de análisis en el registro nacional de sucesiones para que todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, si a bien lo tienen se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos según las voces del precitado Art. 10 Ibídem

3.- Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la señora GLORIA AMPARO AMEZQUITA ROJAS, en calidad de cónyuge del causante de conformidad con el numeral 1 del Art. 491 del Código General del Proceso.

4.- Sobre el reconocimiento de los señores ELIANA PATRICIA, ADRIANA CONSUELO, NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ HERNANDEZ; DIANA KATHERINE y NESTOR GUILLERMO VELASQUEZ PLAZAS, se tiene que por el momento no es posible reconocerles dicha calidad por cuanto no reposa sus partidas del estado civil según las voces del Art. 492 de la norma adjetiva en armonía con el numeral 2 del Art. 84 Ibídem.

Así mismo, se tiene que no es dable aplicar lo expuesto en el precitado numeral 2 del Art. 82 Ibídem, dado que la parte actora expresa bajo juramento que desconoce la dirección electrónica y física de los nombrados por lo tanto en esta etapa primigenia del proceso los mismos serán representados por Curador Ad- Litem, de lo cual se concluye que por el momento no será posible que se arrimen las partidas del estado civil que acrediten su calidad de herederos.

5.-Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el presente proveído, se señalara fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, de conformidad con el Art. 501 Ibídem.

6.- El Despacho se dispone oficiar al Jefe de la División de Cobranzas de la Administración de Impuestos y Aduanas "DIAN" de la ciudad, para que se sirva suministrar dentro del término de veinte (20) días, la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 25 JUNIO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 24 JUNIO DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 097

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO